REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-126

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el 31 de octubre de 2022, el Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, solicitó a la Corte Constitucional determinar la vía de cambio a la Constitución de la República en torno a ocho preguntas propuestas, entre ellas, la número 1, sobre el apoyo complementario de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional;

Que la Corte Constitucional mediante dictamen No. 4-22-RC/22, de fecha 12 de octubre de 2022, resolvió:

> *"2. En las preguntas 1 y 6 esta Corte considera que la modificación constitucional podría ser tramitada, al menos, vía reforma parcial por lo que no procede tramitarla vía enmienda como propone el presidente de la República, de acuerdo al artículo 441 de la Constitución."*;

Que la Alta Corte, mediante Dictamen No. 7-22-RC/22, de fecha 22 de noviembre de 2022 determinó que, en cuanto al uso complementario de las FF.AA a la Policía Nacional, la vía es la reforma parcial a la Constitución y que para ello el Presidente de la República puede presentar su iniciativa ante la Asamblea Nacional;

Que mediante Oficio No. T.299-SGJ-22-0255, de fecha el 7 de diciembre de 2022, el Primer Mandatario remitió a la Asamblea Nacional el proyecto de reforma parcial a la Constitución de la República, contenido en el Decreto Ejecutivo 615, de fecha 7 de diciembre de 2022, mediante el cual propone la reforma del artículo 158 de la Carta Fundamental;

Que el artículo 424 de la Constitución de la República señala que: "*La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica* (…)";

Que el artículo 442 de la Constitución de la República determina que la reforma parcial que no suponga una restricción en los derechos y garantías

constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República;

Adicionalmente, la iniciativa de reforma constitucional será tramitada por la Asamblea Nacional en al menos dos debates. El segundo debate se realizará al menos noventa días después del primero. El proyecto de reforma se aprobará por la Asamblea Nacional. Una vez aprobado el proyecto de reforma constitucional se convocará a referéndum dentro de los cuarenta y cinco días siguientes;

Que el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina:

"Reforma parcial o enmienda Constitucional.- El procedimiento de enmienda o reforma parcial a la Constitución que corresponde a la Asamblea Nacional, se sujetará a los requisitos y trámite determinados en la Constitución de la República. (…)

Los proyectos de enmienda o de reforma parcial de la Constitución deberán ser acompañados de un escrito en el que se sugiera el procedimiento por seguir y las razones de derecho que justifican esta opción y serán presentados a la o el Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General la distribución del mismo a las y los asambleístas y la publicación de su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional. (…)

La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa el dictamen de la Corte Constitucional con el procedimiento que se seguirá. (…)";

Que el Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional, mediante Resolución CAL-2021-2023-773, de 13 de diciembre de 2022, resolvió:

"Artículo 2.- Dar inicio al trámite legislativo del "PROYECTO DE REFORMA PARCIAL AL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR" presentado por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a través del Secretario General

Jurídico de la Presidencia de la República, mediante Oficio No. T.299-SGJ-22-0255 de 07 de diciembre de 2022, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha con número de trámite 429939, en virtud de que el Proyecto de Reforma Parcial se enmarca en lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; es decir está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional, acompañado de las razones de derecho que lo justifican, y cuenta con el correspondiente Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional del Ecuador en donde se establece que "el procedimiento de reforma parcial, establecido en el artículo 442 de la Constitución, sí es apto para la modificación constitucional propuesta presentada"; y, en tal sentido recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional se continúe con el trámite, conforme lo establece el inciso séptimo del artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 3.- Disponer que por Secretaría General se notifique con el contenido de la presente resolución, al Presidente de la asamblea Nacional a fin de que se convoque para tratamiento como parte del orden del día de la siguiente Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional, la presente Resolución, junto con el PROYECTO DE REFORMA PARCIAL AL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR" presentado por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador (...)";

Que el Pleno de la Asamblea Nacional mediante Resolución RL-2021-2023-006 de 25 de junio de 2021 resolvió:

"Artículo 1.- Aprobar la creación de la ***COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE ENMIENDAS Y REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE CUENTAN CON DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL,*** *que tendrá como objetivo el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas Constitucionales que cuentan con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional y la preparación de los informes para primer y segundo debate del Pleno de la Asamblea Nacional (…)";*

Que el Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional, mediante Resolución CAL-2021-2023-523, de fecha de 09 de junio de 2022, resolvió:

"Artículo 1.- AMPLIAR el plazo de funcionamiento de la ***COMISIÓN ESPECIALIZADA PARA EL TRATAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE ENMIENDAS Y REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE CUENTAN CON DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL*** *hasta el 13 de mayo de 2023 (...)";*

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Función Legislativa le corresponde a la Asamblea Nacional:

"20. Conocer y resolver sobre todo los temas que se ponga a su consideración, a través de las resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley.";

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer la Resolución CAL-2021-2023-773 del 13 de diciembre de 2022, del Consejo de Administración Legislativa, referente al *"PROYECTO DE REFORMA PARCIAL AL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR"* presentado por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, y en tal sentido, aprobar y ratificar la conformación de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que cuentan con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional, que tendrá como objetivo el análisis y preparación de los informes para primer y segundo debate respecto de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que cuenten con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional.

Artículo 2.- Ratificar, como máximo órgano de decisión de la Función Legislativa, la integración de la Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que cuentan con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional, conformada por las y los siguientes asambleístas:

	Asambleístas Integrantes
1	Isabel María Enrríquez Jaya
2	Luis Esteban Torres Cobo
3	Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira
4	Marlon Wulester Cadena Carrera

5	Ricardo Xavier Vanegas Cortázar
6	Blanca Lucrecia Sacancela Quishpe
7	Briana Alejandra Villao Vera

Artículo 3.- La Comisión Especializada Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales que cuentan con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional, terminará sus funciones cuando se cumplan los fines de su creación.

Artículo 4.- La Secretaría General notificará con el contenido de la presente Resolución a la asambleísta Isabel María Enrríquez Jaya y remitirá el *"PROYECTO DE REFORMA PARCIAL AL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR"*, adjuntando el correspondiente dictamen de la Corte Constitucional.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
JAVIER VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente

Firmado electrónicamente por:
ALVARO RICARDO SALAZAR PAREDES

AB. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General